

Gobernación Provincial de Petorca

RESOLUCION EXENTA N° 1040 /

LA LIGUA, 28 de diciembre de 2009.-

VISTOS: La presentación realizada por don Jorge Soto González, mediante la cual solicita autorizar un acto cívico cultural, a realizarse La Ligua, en Calle Ortiz de Rozas, entre Uribe y Polanco, el día Lunes 28 de Diciembre de 2009, a partir de las 18:30 y hasta las 22:30 horas,

Que, la petición anterior incide en el ejercicio de una Garantía Constitucional que requiere sólo de la autorización de la autoridad facultada al efecto; que en este caso, es el Gobernador Provincial de Petorca.

Que, la realización de la actividad es justificable, por cuanto ella se ajusta a las normas relativas al ejercicio del derecho de reunión, previsto y consagrado en el Art. 19 N° 13 de la Constitución Política del Estado.

Las facultades que me confieren los artículos 4° letra c) y 45° letra g), ambos de la Ley N° 19.175 y las normas contenidas en el D.S. N° 1086, del Ministerio del Interior, del año 1983.

R E S U E L V O:

AUTORIZASE: a don Jorge Soto González para realizar un acto cívico - cultural, a realizarse el día Lunes 28 de Diciembre de 2009, en Calle Ortiz de Rozas, entre Uribe y Polanco, a partir de las 18:30 y las 22:30 horas.

Se autoriza el cierre de la calle Ortiz de Rozas entre calle Uribe y Polanco.

Los participantes en el evento deberán cumplir estrictamente las instrucciones que Carabineros les imparta al efecto, quienes podrán poner término al mismo si los participantes no dieran cabal cumplimiento a las instrucciones que se les entreguen o si alteraren el orden público en cualquier forma y especialmente si no dieran cumplimiento a lo dispuesto en el Art 2° del D.S. 1086 del Ministerio del Interior de 1983, asimismo se deberá observar en su integralidad el Art. 30 de la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares Y Escrutinios.

Al término de la actividad los participantes deberán retirarse en forma individual y sin realizar ningún tipo de manifestaciones.

En la actividad que se autoriza, se prohíbe expresamente el uso del Pabellón Nacional u otras insignias patrias.

Las personas organizadoras de la actividad; por el sólo hecho de hacer uso de la autorización que se les concede por esta Resolución; asumen total y expresamente la responsabilidad por cualquier tipo de desorden, daño, perjuicio o incidentes que se produzca o cause a bienes nacionales de uso público, fiscales, municipales o privados, sean estos muebles o inmuebles y hasta por el monto de ellos.

7942956

Se deja constancia que el Art. 30 de la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares Y Escrutinios, dispone que la propaganda electoral por medio de la prensa, radioemisoras y canales de televisión sólo podrá efectuarse desde el trigésimo día anterior (viernes 13 de Noviembre de 2009) o del decimocuarto día anterior si hubiere segunda votación Presidencial (domingo 03 de Enero de 2010) y hasta el tercer día anterior al del acto electoral (las 24:00 horas del día Jueves 10 de Diciembre de 2009 o del Jueves 14 de Enero de 2010, si hubiere segunda votación Presidencial). Se prohíbe la propaganda electoral en cinematógrafos y salas de exhibición de videos y la que en cualquier lugar o forma se realice por altoparlantes fijos o móviles, con la única excepción de la transmisión de discursos pronunciados en concentraciones públicas.

Infórmese a las I. Municipalidad de La Ligua y Carabineros de Chile -La Ligua, a fin que adopten las medidas de mantención del orden público, tránsito y seguridad de las personas, este último deberá emitir un informe sobre la realización de la actividad.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL SR. GOBERNADOR PROVINCIAL DE PETORCA.



Luis Arriagada Beiza
LUIS ARRIAGADA BEIZA
JEFE DEPARTAMENTO
GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PETORCA

DISTRIBUCION:

- 1.- Sr. Jorge Soto González.
- 2.- Sr. . Alcalde I. Municipalidad de La Ligua.
- 3.- Sr. Comisario de Carabineros La Ligua.
- 4.- Archivo Provincial de Elecciones
- 5.- Archivo Partes.
JTA/VCA/ivv.